

PARRAFO I.- Este comité redactará un reglamento para la regulación ética de la investigación y tratamiento pertinente a las personas seropositivas y con SIDA dentro de los tres (3) meses a partir de su creación.

PARRAFO II.- Hasta tanto no haya sido creado el reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las investigaciones terapéuticas en humanos deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Declaración de Helsinki, dictada por la Asamblea Médica Mundial, la cual se publicará como anexo a este reglamento.

ARTICULO 22.- Las Secretarías de Estado de Turismo, Administrativa de la Presidencia, de Educación, Bellas Artes y Cultos, de Trabajo, Salud Pública y Asistencia Social y de las Fuerzas Armadas, la Corporación de Empresas Estatales, (CORDE), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional y la Dirección General de Telecomunicaciones nombrarán cada una de ellas una persona de enlace, los cuales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, planificarán todo lo relativo a la ejecución de la Ley No. 55-93 sobre SIDA en sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para la difusión y estricto cumplimiento del reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.123-96 que crea la Zona Franca Industrial de Maquiteria, Villa Duarte, bajo la operación técnica y operativa de la Compañía Zona Franca Villa Duarte, S.A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-96

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país, han contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que las Compañías **ZONA FRANCA VILLA DUARTE, S.A.**; presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar una zona franca industrial que funcionará, en Maquiteria, sector Villa Duarte, zona oriental de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca industrial representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la creación de empleos para los habitantes de la zona oriental de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ha estimado que la zona oriental de la ciudad de Santo Domingo ofrece condiciones económicas, sociales, geográficas e infraestructurales adecuadas para la instalación de una zona franca industrial en el lugar mencionado.

VISTAS: la Resolución No. 05-95-P, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fechas 13 de diciembre de 1995.

VISTA: la Ley 8-90 de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO

Artículo 1.- Se crea la Zona Franca Industrial de "Maquiteria", Villa Duarte, Distrito Nacional, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Compañía Zona Franca Villa Duarte, S.A.

Párrafo I.- La Zona Franca de Maquiteria estará ubicada en las Parcelas Nos. 178-B-2-A-2-C-1-A, 178-B-2-A-2-C-1-B, 178-B-2-A-2-C-1-D y 178-B-2-A-2-C-1-E, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, punto veinte y cuatro metros cuadrados (13,283.24 Mts²), correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: Al Norte: camino a Maquiteria; Al Este: Parcelas Nos. 178-B-2-A-2-E y 178-B-2-A-2-G-3; Al Sur: Parcelas Nos. 178-B-2-A-2-C-1-C y 178-B-2-A-2-B (Resto); Al Oeste: Parcela No. 178-B-2-A-2-C-1-(resto) y calle.

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida zona franca industrial, será convenida mediante la firma de un Contrato entre el Estado Dominicano y la compañía **ZONA FRANCA VILLA DUARTE, S.A.** observándose las disposiciones de regulación y control contenidas en la Ley 8-90.

Artículo 3.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **ZONA FRANCA VILLA DUARTE, S.A.**, el Contrato correspondiente que regule las relaciones y manejo de estas zona franca de exportación.

Artículo 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.124-96 que otorga exequátur de profesionales a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 124-96

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la